

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00734

Se rechaza la gestión de enteramiento efectuada a la parte demandada, dado que en la comunicación remitida se señala en forma simultánea su convocatoria para los fines el artículo 291 del C.G.P. y para los efectos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, actos procesales que poseen claras finalidades y términos diferentes, lo que implica que la ejecutada no tenga certeza ni claridad de la forma como se le efectúa la notificación. Por, ende, se rechaza el aviso remitido.

En efecto, en la comunicación para notificación personal al correo electrónico del artículo 291 del C.G.P. se cita a la parte para que concurra al despacho en el término de cinco (5) días a notificarse del mandamiento ejecutivo, en tanto, que el escrito que se envía para el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 constituye una notificación personal mediante mensaje de datos, sin que sea válido entremezclase tales actos.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(3)

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-82 de 24 de mayo de 2021

Código de verificación:

**ebed4484a3b26aa0197ad0015dcc16122dc6d6ae63d3f360419ecfd1f53d6bc
9**

Documento generado en 21/05/2021 04:42:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**